

NUEVA LEGISLACIÓN

Generos Alimenticios no Brasil

Por um decreto (fevereiro, 1931) do Chefe do Governo Provisorio da Republica do Brasil julga-se crime de estellionato, fabricar, dar a vender ou expor a consumo publico generos alimenticios misturados ou acondicionados com substancias que lhes modifiquem a qualidade ou reduzam o valor nutritivo, desde que não sejam claramente apre-goadas as modificações, ou que tenham retirado, um dos elementos de sua constituição normal ou substituido por outros de qualidade inferior, e não se tenha claramente assignalado essa depreciação; que tenham sido coloridos, revestidos, aromatizados ou adicionados de substancias extranhas com o fim de occultar qualquer fraude ou deterioração, ou lhes attribuir melhor qualidade; ou que contenham ingredientes nocivos á saude ou sejam constituídos, no todo ou em parte, de productos animaes degenerados ou decompostos ou de vegetaes ou animaes improprios para a alimentação humana. Nenhum producto estrangeiro poderá ser vendido ou exposto ao consumo no territorio nacional sem a analyse prévia do Laboratorio Bromatologico da Inspectoria de Fiscalização de Generos Alimenticios do Departamento Nacional de Saude Publica.

Exercicio e Fiscalização da Pharmacia no Brasil

O Chefe do Governo Provisorio da Republica do Brasil, por um decreto de janeiro 19, 1931, tem reglamentado o exercicio e a fiscaliza-ção da profissão pharmaceutica no dito pais. A fiscalização fica centralizada no Departamento Nacional de Saude Publica, no Dis-tricto Federal a cargo do Inspector da Fiscalização e nos Estados a cargo das autoridades sanitarias competentes. A profissão so póde ser exercida por pharmaceutico graduado ou diplomado por instituto de ensino official ou a este equiparado, cujo titulo ou diploma seja previamente registrado no Departamento Nacional de Saude Publica no Distrito Federal, e nas repartições sanitarias competentes nos Estados. Um dos artigos determina a obrigatoriedade do uso da Pharmacoepia Brasileira.

Administración Sanitaria en Chile

Por un decreto del Director General de Sanidad de la República de Chile, fechado en octubre de 1930, se definen las funciones de los jefes

sanitarios provinciales, haciendo notar que les corresponde cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones vigentes de sanidad. (*Bol. Dir. Gen. San.*, jun.-dbre., 1930.)

Vacunación Antivariólica Obligatoria en Chile

Por una orden del 6 de septiembre, 1930, el Director General de Sanidad de Chile reglamenta la inmunización antivariólica a fin de que ese trabajo quede mejor organizado y el país esté debidamente protegido contra una posible invasión de viruela. (*Bol. Dir. Gen. San.*, jun.-dbre., 1930.)

Profilaxia de la Rabia en Chile

Un decreto dictado el 17 de noviembre, 1930, por el Presidente de la República de Chile aprueba un reglamento de profilaxis de la rabia en el hombre y los animales, metodizando todo lo relativo a la posesión y control de los perros y a la administración del tratamiento anti-rábico a los mordidos. (*Bol. Dir. Gen. San.*, jun.-dbre., 1930.)

Reparto de Carnes en Chile

La Junta de Alcaldes de Santiago de Chile ha modificado, con fecha 4 de diciembre de 1930, el vigente reglamento para el reparto de carnes muertas, agregando nuevas disposiciones encaminadas a mantener más precauciones higiénicas. (*Boletín Municipal*, Santiago, eno. 5, 1931.)

Sales para Consumo Alimenticio en Chile

Por un decreto dictado el 29 de noviembre de 1930, el Presidente de la República de Chile ha dictado un reglamento que fija las normas de calidad y pureza a que deben conformarse las sales destinadas al consumo alimenticio. (*Boletín Municipal*, Santiago, dbre. 29, 1930.)

Leyes Sobre Narcóticos en los Estados Unidos

Un tomo de 330 páginas ha sido dedicado por el Servicio de Sanidad Pública de los Estados Unidos a publicar las leyes dictadas sobre los varios Estados con respecto a narcóticos y narcomanía. La obra contiene un prólogo; un estudio de la evolución de las leyes actuales; un análisis de la legislación vigente; y por fin, el texto de las leyes mismas.

Código Sanitario en El Salvador

La Asamblea Nacional legislativa en la República de El Salvador, con fecha 30 de agosto de 1930, decretó, y el Presidente con fecha octubre 13 de 1930, aprobó, un minucioso código de sanidad para el país. La primera parte está dividida en los siguientes títulos: Organización del Servicio Sanitario; Servicio de Sanidad General en las

Poblaciones Fronterizas; Servicio de Sanidad General en los Departamentos; Estadística Médica; Administración Sanitaria, Habitaciones, Escuelas, Alimentos y Bebidas, Templos, Teatros, Fábricas e Industrias, Ejercicio de la Medicina, Enfermedades Infecciosas y Contagiosas, Epizootias, Establos, Mataderos, Mercados, Basureros, Obras Públicas y Servicios Sanitarios Municipales, y por fin, Penas y Disposiciones Generales. La segunda parte del código está dedicada a la administración sanitaria en los puertos de la República, con estos encabezamientos: Embarcaciones, Cólera, Fiebre Amarilla, Peste Bubónica; Patentes de Sanidad; Viruela, Sarampión, Escarlatina, Difteria, Tifo Exantemático y Fiebre Tifoidea; Disposiciones Generales para las Embarcaciones, Desinfección, Patentes, Salida de Buques, y por fin, Disposiciones Generales. (*Diario Oficial*, 31 de eno. de 1931.)

Servicio de Cuarentena de Veinticuatro Horas en Ciertos Puertos de los Estados Unidos

Una ley dictada por el Congreso de los Estados Unidos ordena al Secretario del Tesoro que establezca en las estaciones cuarentenarias que necesiten tal servicio, la inspección cuarentenaria durante las 24 horas del día, o durante el tiempo que parezca necesario.

Trabajo de las Mujeres en el Perú

Por un decreto del 9 de diciembre de 1930, el Presidente de la Junta de Gobierno de la República del Perú, reglamentó el trabajo nocturno que prestan las mujeres en hoteles, bares y cantinas, en calidad de camareras. (*La Crónica Médica*, dbr. 1930.)

La ipecacuana.—El nombre de ipecacuana o ipeca se aplica a muchas plantas de raíces eméticas que se encuentran en esta familia y aún en otras, como en las Violáceas, Euforbiáceas, etc.; pero la ipeca anillada menor es la oficial, considerando a la ipeca anillada mayor (*Cephaelis granatensis*), sólo como un buen sucedáneo; en cuanto a la ipeca ondulada (*Richardsonia scabra*) y la estriada mayor (*Cephaelis emetica*), no pueden ser consideradas sino como falsas ipecas. El origen de esta planta está en la América tropical, sobre todo en las húmedas florestas brasileñas de Matto Grosso, Pernambuco, etc.; se encuentra también en Bolivia. Desde al año 1866 es cultivada en la India y el producto es en todo comparable al del Brasil. Esta planta no ha sido bien conocida sino en el siglo XIX, aunque se hacen algunas menciones de ella desde antes. La parte usada de la planta son las raíces.—AQUILES C. RIGAIL, *Rev. Univ. Guayaquil* (sbr.) 1930.

Inspección de la prostitución en Montevideo.—En Montevideo, durante el año 1929 hicieron 30,342 exámenes de mujeres en el dispensario, hubo 29,178 inscripciones, 199 hospitalizadas, y se hicieron en ellas 572 análisis, de los cuales 141 resultaron positivos.—C. GALLARDO, *Bol. Cons. Nac. Hig.* 63 (eno.) 1931.